



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY



ARTICULO 1: Establécese que todos los supermercados y/o hipermercados establecidos y los que en el futuro se fueran a establecer en el territorio de la provincia, que superen una superficie de mil metros cuadrados (1.000 m²), deberán disponer de góndolas y/o heladeras diferenciadas con alimentos libres de gluten y/o aptos para celíacos.

ARTICULO 2: Mediante la presente ley se entiende por alimento apto para celíacos o alimento libre de gluten, a aquel que esté preparado únicamente con ingredientes que, por su origen natural o por la aplicación de prácticas de elaboración y manipulación, no contenga gluten detectable de trigo, avena, cebada, centeno o cualquiera de sus variedades, de acuerdo a los métodos de análisis de alimentos más actuales y reconocidos y que se encuentren en los listados de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), la Asociación Celíaca Argentina o de todo aquel organismo público o privado radicado en la provincia y autorizado para tal fin.

ARTÍCULO 3: Los supermercados y/o hipermercados deberán poner a disposición de los consumidores, en las góndolas y/o heladeras previstas en el artículo 1º, alimentos para personas celíacas, en cantidad y variedad necesaria y mínima para satisfacer la demanda, según el listado de los alimentos libres de gluten aprobado por la autoridad competente, el cual deberá estar disponible, y ubicado un sitio visible del comercio, para la consulta de los consumidores.

ARTICULO 4: Será obligación de los establecimientos comerciales aludidos en el artículo 1º identificar las góndolas y/o heladeras específicas con un cartel, visible, legible y claro con la leyenda: "alimentos sin gluten" o "sin T.A.C.C. (sin trigo, avena, cebada, centeno)" o "alimentos recomendados para celíacos", con el logo o símbolo oficial adoptado por el artículo 4º de la ley nacional 26588.

ARTICULO 5: Las infracciones a la presente ley serán sancionadas según lo dispuesto en el artículo 6º de la ley provincial 13190.

ARTICULO 6: Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia, que podrá actuar con el área competente que el Poder Ejecutivo determine en el futuro.



ARTICULO 8: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su publicación.

ARTICULO 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JOSE MARIA TESSA
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La enfermedad celíaca consiste en una intolerancia de las personas (niños o adultos) al gluten y más concretamente a una de sus fracciones proteicas o componentes, llamada gliadina (cuando comen alimentos que contienen esta sustancia se produce daño en el intestino). El gluten forma parte de las proteínas del trigo. Estas personas tienen también intolerancia, aunque en menor grado, a otras proteínas contenidas en otros cereales como centeno, cebada o avena.

Las familias que tienen uno o varios miembros que padecen celiaquismo, tienen el inconveniente de tener que recorrer varios supermercados y/o hipermercados para poder encontrar tan sólo unos pocos productos que pueden consumir, constituyendo una complicación constante, sumado al valor de los mismos que, generalmente es mucho más costoso que los que consumen las personas que no tienen intolerancia al gluten.

Con motivo de la sanción de la ley nacional 26588 y con la adherencia a dicha ley por parte de la provincia de Santa Fe a través de la ley 13190, se crea un nuevo marco legal para la enfermedad celíaca.

Visto y considerando lo que establece dicha ley nacional en su artículo primero:

ARTICULO 1 — Declárase de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, *su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten.*

Se establece que la difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten



debe estar garantizado por el Estado y que éste forma parte de los derechos de los ciudadanos afectados por la celiacía. Ya que entendemos, que el acceso no se garantiza con la mera existencia de los productos en las góndolas distribuidas en los hipermercados, resulta imprescindible una señalización que brinde un cómodo acceso a quienes necesiten consumir estos productos. Finalmente podemos decir que el telón de fondo de la cuestión es la defensa a los derechos del consumidor, en tanto que los productos libres de gluten forman parte de una categoría específica de alimentos y que al hallarse en un mismo lugar se facilita la elección de acuerdo a la oferta disponible.


A su vez la categorización de los productos libre de gluten, se establece a partir de los listados que deben elaborar los organismo del Estado competentes en las leyes nacionales y provinciales. Como por ejemplo lo establece el artículo 5 de la ley 26588:

ARTÍCULO 5 — El Ministerio de Salud debe llevar un registro de los productos alimenticios que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3 de la presente ley, que actualizará en forma bimestral y publicará una vez al año, por los medios que determine la autoridad de aplicación.

A partir de todo lo dicho hasta aquí, entendemos que resulta oportuno legislar sobre la obligación de los establecimientos comerciales de disponer góndolas que contengan un stock variado y amplio, de alimentos libres de gluten, conforme a los listados que se actualizan periódicamente por las autoridades nacionales y provinciales competentes, y a su vez que resulta necesario crear un nuevo derecho a quienes padecen la celiacía.

Finalmente podemos decir que la presente legislación resulta beneficiosa y contribuye a mejorar la calidad de vida de los consumidores de productos libres de TACC. La finalidad que se propone esta ley es lograr cambiar la situación y condiciones de vida de quienes padecen intolerancia al gluten. A su vez esta ley representa un gran paso que allanaría el camino de quienes padecen celiacía, sobre este punto cabe recordar que son varios años de lucha y reivindicación que han resultado infructuosos.

Por lo expuesto solicito se apruebe el presente Proyecto de Ley.


JOSE MARIA TESSA
Diputado Provincial